

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023027772 DE 22 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221246481 de 25/11/2022, el señor David Alejandro Rojas Suarez, actuando en calidad de Representante Legal de INDUSTRIAS TOMSA S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000602 de fecha 7 de febrero de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Justificar las presentaciones comerciales superiores a 20 litros, conforme al parágrafo 2 del Artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
2. Ajustar en las etiquetas la marca comercial conforme a lo certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio "HELVÉTICA CERVEZA".
3. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231032113 de fecha 15/02/2023, el señor David Alejandro Rojas Suarez, actuando en calidad de Representante Legal de INDUSTRIAS TOMSA S.A.S, presentó respuesta al Auto No. 2023000602 de fecha 7 de febrero de 2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2023000602 de fecha 7 de febrero de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que el sistema de marcación de lote se establece de la siguiente manera:

Sistema de identificación de lotes	
LP DMA #	
Item	Descripción
LP	Representa la abreviación de lote
D	Especifica el día de Producción
M	Especifica el mes de Producción
A	Especifica el año de producción (digitando los dos últimos dígitos del correspondiente año)
#	Es el numero consecutivo que registra los lotes fabricados por la empresa
Ejemplo de identificación de un lote	
LP 06122201	

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023027772 DE 22 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TRIGO MARCA HELVÉTICA CERVEZA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012378
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): INDUSTRIAS TOMSA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): INDUSTRIAS TOMSA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 4,97% Vol.
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20240395
RADICACIÓN No.: 20221246481

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TRIGO marca HELVÉTICA CERVEZA en su presentación comercial de **19,5 L y 50 L**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

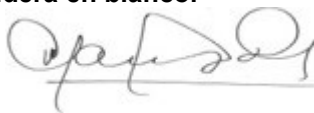
ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó. mrincons, Legal. ecarmonal